INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DIRECCIÓN GENERAL
206/98.423/128 "2018"
INDAUTOR/035/2019

RESOLUCIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.----------
V I S T O S para resolver los autos del Recurso Administrativo de Revisión número 206/98.423/128 "2018", promovido por ********** ** ***** ******* ******* en representación de ******** ***** **** ****, en contra del oficio **DJPA/****/**** (**)** de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, emitido dentro del expediente ***/**.***/*** "****" por la Jefa del Departamento de Consultas de este Instituto, mediante el cual determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el oficio DJPA/****/**** de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho; consistente en una multa por cien Unidades de Medida y Actualización que equivalen a $8, 060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N), en virtud de su inasistencia a la junta de avenencia que debió celebrarse el seis de agosto de dos mil dieciocho.-----
----------**R E S U L T A N D O:** ----------
PRIMERO. - Mediante escrito recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el cuatro de mayo de dos mil dieciocho; **** **** ********* *******, en representación de la ******** ** ******* * ************ ** ******, *. ** *. *. ** *.*., solicitó se iniciara un Procedimiento Administrativo de Avenencia, citando a ******** ***** **** **** director y/o gerente de las radiodifusoras ****, ******, *****, ******, ****, ***** * ****, para dirimir una controversia suscitada según lo manifestado en el escrito de queja con relación al uso y explotación de obras del catálogo musical administrado por dicha Sociedad, sin cubrir el pago de regalías. ----------
SEGUNDO.- Al escrito citado en el numeral anterior le recayó el oficio DJPA/****/**** de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Jefa del Departamento de Consultas de este Instituto, por medio del cual se admitió a trámite el escrito de queja de referencia, corriendo traslado de la misma a ******** ***** **** ****, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, señalando las nueve horas con treinta minutos del día seis de agosto de dos mil dieciocho, para la celebración de la junta de avenencia correspondiente, apercibiendo a las partes con fundamento en el artículo 218, fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor y 140 de su Reglamento, que de no asistir, se les impondría una multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización. ----------
TERCERO.- Mediante oficio DJPA/****/**** (**) de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, emitido dentro del expediente ***/**.***/*** "****" por la Jefa del Departamento de Consultas de este Instituto, se hizo constar la comparecencia del representante legal de la ******** ** ******* * ************ ** ******, *. ** *. *. ** *.*., y en virtud de la inasistencia del hoy recurrente, se

VERSIÓN PÚBLICA

Datos eliminados: "Nombres, números de expedientes y números de acuerdos"
Fundamento: Artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I y III, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y último párrafo del artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

206/98.423/128 "2018"
INDAUTOR/035/2019

le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el oficio DJPA/****/**** de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho; consistente en una multa por cien Unidades de Medida y Actualización que equivalen a $8, 060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N). ----------

CUARTO. - Inconforme con el acuerdo referido en el numeral anterior, ******** ** ***** ******* ***** en representación de ******** ***** **** ****, interpuso Recurso Administrativo de Revisión mediante escrito recibido en este Instituto el cinco de noviembre de dos mil dieciocho. ----------

QUINTO. - Al escrito citado en el numeral inmediato anterior le recayó el acuerdo DJRR/***/**** de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se admitió a trámite el Recurso Administrativo de Revisión. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O:** ----------

PRIMERO.- Este Instituto es competente para conocer del presente Recurso Administrativo de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 208, 209, 210, 211 y 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1°, 103, fracción XIV, 105, 106, fracción VIII de su Reglamento; 1°, 2°, 3°, 83, 85, 86, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, 1°, 3°, y 7°, fracción VII, 8°, fracción XII y 10, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. ----------

SEGUNDO.- Previamente al estudio de fondo del recurso planteado por la parte recurrente, no se advierte una causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede al estudio de la legalidad del acto recurrido.----------

TERCERO.- La autoridad recurrida determinó en la resolución impugnada, lo siguiente: (Por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase el oficio **DJPA/****/**** (**)** de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, emitido dentro del expediente ***/**.***/*** "***" por la Jefa del Departamento de Consultas de este Instituto**,** mismo que obra en autos del expediente en que se actúa).----------

El recurrente manifestó en su agravio lo siguiente:----------

UNICO. Me causa agravio la resolución administrativa de resolución de 6 de agosto de 2018, toda vez que la autoridad es omisa en precisar la forma en que individualizó la sanción pues aún y cuando señala una serie de datos, no menos cierto es que no señala el procedimiento a través del cual llegó a esa cuantía.

Resulta también omisa la resolución que se combate en tomar en consideración la capacidad económica del suscrito señalando de manera unilateral la imposición de la multa en cantidad de $8,060.00, no menciona, mucho menos considera al momento de la graduación de la sanción misma que en cualquier caso debe basarse en un criterio claramente establecido que defina con toda precisión el mecanismo de graduación, y que tal criterio se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha obviamente anterior a los hechos que se castiguen.

VERSIÓN PÚBLICA

Datos eliminados: "Nombres, números de expedientes y números de acuerdos"
Fundamento: Artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I y III, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y último párrafo del artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

206/98.423/128 "2018"
INDAUTOR/035/2019

En este orden de ideas, la sanción que impone la Resolución que se recurre resulta ilegal y fuera de todo proceso ya que se omite del todo señalar el fundamento legal que se siguió para la graduación de la multa, se omite por lo mismo la motivación para graduarla y finalmente el procedimiento que se siguió, violándose como consecuencia mis garantías de legalidad y debido proceso de las que como todo gobernado soy titular.

Aunado a que no toma en cuenta la reincidencia en el hecho infractor, además porque los hechos en los que se motiva no acontecieron, pues mi representada como persona física no explota catalogo musical alguno, en cuyo caso y suponiendo sin conceder que usa el catalogo musical de la contraparte, debía citársele al representante legal de las empresas (persona moral) a las que fueron entregadas las concesiones [redacted]

Lo anterior es así, toda vez que de la redacción de la resolución impugnada se advierte que de autos se advierte que mi representado fue debidamente notificado, de lo cual se desprenden dos hipótesis:

1. La autoridad emisora de la multa reconoce que le notificaron a mi representada como persona física, esto suponiendo sin conceder que existan esas constancias de notificación de que efectivamente se haya realizado tal; y:
2. Refiere a que se notificó para la junta de aveniencia, lo cual niego lisa y llanamente, para que al momento de resolver el presente recurso lo acredite para el caso de confirmar el presente medio de defensa.

Por lo anteriormente expuesto y con los supuestos referidos, es evidente que la multa es del todo improcedente, pues el origen de la misma se encuentra viciado, en cuyo caso deben notificar a las personas morales para que comparezcan a la junta de aveniencia respectiva.

Del análisis de lo manifestado por el recurrente del estudio de la resolución que se impugna y de las constancias que obran en autos, esta autoridad revisora considera que el agravio en estudio es **insuficiente** para desvirtuar la legalidad del acto recurrido, sin embargo con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que para su pronta referencia se transcribe: "***Artículo 92.-*** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto. La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad*

VERSIÓN PÚBLICA

Datos eliminados: "Denominaciones"
Fundamento: Artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I y III, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y último párrafo del artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

206/98.423/128 "2018"
INDAUTOR/035/2019

manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses." ----------

Derivado de lo establecido en dicho artículo esta autoridad revisora advierte que en el caso en estudio existe una ilegalidad manifiesta, toda vez que la autoridad recurrida impuso la multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización que equivalen a $8, 060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N) en virtud de su inasistencia a la junta de avenencia que debió celebrarse el seis de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 218, fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor, lo cual pone de manifiesto que se impuso la citada sanción sin que la autoridad emisora del acto impugnado le otorgara al recurrente la oportunidad de presentar documento o proporcionar elementos suficientes que justificaran su inasistencia a la junta de avenencia que debió de celebrarse a las nueve horas con treinta minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho, como lo dispone el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dice: "*Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente*." ----------

En este orden de ideas, la autoridad recurrida antes de imponer la sanción debió de haberle otorgado un plazo de quince días para manifestar lo que a su derecho conviniese, así como aportar elementos para justificar su inasistencia a la citada junta de avenencia, pues al no hacerlo evidentemente se deja al particular en un estado de indefensión. -----

De acuerdo con lo anterior, y aun cuando el agravio vertido por el recurrente es insuficiente, esta autoridad revisora considera procedente revocar parcialmente el oficio **DJPA/****/**** (**)** de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, emitido dentro del expediente ***/**.***/*** "****" por la Jefa del Departamento de Consultas de este Instituto para que se deje sin efectos la multa impuesta al hoy recurrente.----------

Las pruebas ofrecidas por el recurrente fueron analizadas en su totalidad por esta autoridad derivando de ello las conclusiones de la presente resolución. ----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta autoridad resuelve. ----------

---------- **R E S O L U T I V O S:** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 91, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **se revoca** parcialmente el oficio **DJPA/****/**** (**)** de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, emitido dentro del expediente ***/**.***/*** "****" por la Jefa del Departamento de Consultas de este Instituto, mediante el cual determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el oficio DJPA/****/**** de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho; consistente en una multa por cien Unidades de Medida y Actualización que equivalen a $8, 060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N), en virtud

VERSIÓN PÚBLICA

Datos eliminados: "Números de expedientes y números de acuerdos"
Fundamento: Artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I y III, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y último párrafo del artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

206/98.423/128 "2018"
INDAUTOR/035/2019

de su inasistencia a la junta de avenencia que debió celebrarse el seis de agosto de dos mil dieciocho, para que se deje sin efectos la multa de referencia.----------

SEGUNDO. - Notifíquese por correo certificado al interesado en el domicilio señalado para tal efecto y por oficio a la autoridad recurrida. ----------

Hago de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuenta usted con el derecho a impugnar la presente resolución mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Así lo resolvió y firma el licenciado Cuauhtémoc Hugo Contreras Zamadrid, Director General de este Instituto, con fundamento en el artículo 7° fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.----------

MAMM/PNVC/ACHP

VERSIÓN PÚBLICA

Puebla 143, col. Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México,
tel. (55) 3601 8200 ext. 69296, 69298, 69301 y 69305, www.indautor.gob.mx